

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 042**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2022**

**Extracto:**

**BLOQUE FORJA PROYECTO DE LEY CREANDO EL  
CONSEJO DE OBRAS SOCIALES Y PREPAGAS**

Entró en la Sesión de: 30/03/22

---

---

Girado a la Comisión Nº: 5 y 1

---

---

Orden del día Nº:

---

---



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
BLOQUE FORJA

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

08 MAR 2022

MESA DE ENTRADA

Nº 042 Hs. 15:25 FIRMA

**PROYECTO DE LEY.**

***"Creación del Consejo Provincial de Obras Sociales y Prepagas (COPROSyP)"***

**Fundamentos.**

**Sra. Presidente:**

Me dirijo a Ud. y, por su intermedio a la Cámara, en los términos del Art. 76 del reglamento Interno de la Cámara Legislativa con el objeto de elevar el presente proyecto de ley que tiene por finalidad la creación del Consejo Provincial de Obras Sociales y Prepagas (COPROSyP).

La creación del Consejo Provincial de Obras Sociales y Prepagas (COPROSyP) pretende, fundamentalmente, que el sector conformado por la Obras Sociales nacionales y sindicales así como también las Prepagas (sector privado), participe activamente en la generación y desarrollo de las *políticas públicas de salud* que se implementan en la Provincia de Tierra del Fuego AeIAS a través del Ministerio de Salud y de la Obra Social de la Provincia (sector público).

Garantizar la accesibilidad al Sistema de salud es parte de las misiones y funciones del Ministerio de Salud de la Provincia conforme establece el artículo 17 de la ley provincial N° 1301 "Ley de Ministerios": "(...)1) *implementar políticas tendientes al acceso universal en condiciones de equidad de la atención de la salud, según los términos*



*establecidos por la Constitución Provincial; 2) formular, planificar, desarrollar, ejecutar y controlar las políticas de salud de la Provincia (...)*”

En este contexto, el COPROSyP procura articular políticas entre el sector público y el privado tendientes a garantizar la accesibilidad, la calidad de atención y el financiamiento del sistema de salud provincial como así también lograr una visión integral de los grandes temas de salud de modo tal que se logre un abordaje global que permita avanzar en objetivos sanitarios más contundentes

Para ello, el COPROSyP abordará a la salud desde la “*responsabilidad institucional*”, siendo sus principales objetivos: propiciar que todos los actores que conforman el sector en la provincia participen el desarrollo de políticas públicas de salud; mejorar la calidad de las prestaciones y la accesibilidad de las personas con cobertura en el sector privado del sistema de salud de la provincia.

En miras a optimizar el funcionamiento de Sistema de Salud Provincial, es función primaria del COPROSyP la elaboración de un Nomenclador Provincial, el cual no es otra cosa que un compendio de “Prestaciones Médicas, Odontológicas y Bioquímicas” con sus respectivas unidades arancelarias, que determinan el valor de dichas prestaciones cuya función principal consiste en brindar información sobre cada una de las prestaciones allí contempladas. Además de nombrar cada una de las prestaciones médicas, en el Nomenclador también se establecen las pautas a tener en cuanto a la hora de clasificar y describir las prestaciones médicas; individualizar y valorar cada prestación; y asociar procedimientos, pautas y normas de cobertura.

De esta forma, el COPROSyP viene a jerarquizar la discusión en torno a la determinación de los valores de las prestaciones del Programa Médico Obligatorio. Es decir, a través de la intervención de la totalidad de los actores que conforman el Sistema de



Salud, se busca que no exista sometimiento de ninguna de parte, puesto que en el medio de la relación “prestadores – financiadores,” hay una persona. Es por ello que la creación del Consejo pretende fundamentalmente *ordenar* a los financiadores en relación con los prestadores para tener *valores de referencia*. Se trata entonces de mejorar las posiciones de todos los sectores ante lo que hoy es un problema: la renegociación de aranceles.

Por todo lo expuesto y, entendiendo que los esfuerzos deben orientarse a reparar el Sistema de Salud y de esa forma en la calidad de vida de la población, es que solicito el acompañamiento de mis pares en el presente proyecto de ley.-



DANIEL RIVAROLA  
Legislador Provincial  
Bloque FORJA  
PODER LEGISLATIVO



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,**

**ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Créase en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego AeIAS el Consejo Provincial de Obras Sociales y Prepagas (COPROSyP).

**Artículo 2°.-** El COPROSyP estará integrado por el Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro lo reemplace, la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (OSPTF) o el organismo que en el futuro la reemplace y Obras Sociales Gremiales y Empresas de Medicina Prepaga que adhieran a la presente ley siempre que se encuentren autorizadas a funcionar dentro del territorio de la provincia en el marco de sus competencias legales y estatutarias.

**Artículo 3°.-** Será autoridad del Consejo Provincial de Obras Sociales y Prepagas una Comisión Directiva conformada por un (1) representante del Ministerio de Salud de la provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace y un (1) representante titular y un (1) suplente por cada una de las Obras Sociales que adhieran a la presente, elegidos por mayoría simple entre las entidades integrantes del Consejo.

**Artículo 4°.-** Cada uno de los integrantes que componen el Consejo Provincial de Obras Sociales y Prepagas conforme el artículo 2°, tendrán un representante con voz y voto.

**Artículo 5°.-** El COPROSyP en Pleno, elegirá por mayoría absoluta entre esos representantes, un Presidente, un Secretario y un Vocal. Los cargos de cada uno de los miembros de la Comisión Directiva durarán dos (2) años en sus mandatos, pudiendo ser renovados por un período. En caso de vacancia de la presidencia del COPROSyP, que sea de carácter



permanente, se convocará a reunión del Consejo en Pleno, para elegir nuevo presidente. Los cargos serán ejercidos con carácter ad honorem.

**Artículo 6°.-** El Consejo Provincial de Obras Sociales y Prepagas propiciará los valores y principios de los sistemas de salud como el derecho a alcanzar el máximo nivel de salud posible, la equidad, la solidaridad, la sostenibilidad, justicia social y orientación a la calidad e intersectorialidad.

**Artículo 7°.-** Son objetivos del Consejo Provincial de Obras Sociales y Prepagas:

- a) Propiciar la participación de los efectores del sector en el desarrollo de políticas públicas de salud;
- b) Contribuir al cumplimiento de los objetivos sanitarios establecidos por el Ministerio de Salud de la provincia;
- c) Mejorar la calidad de las prestaciones de salud;
- d) Garantizar la accesibilidad de las personas con cobertura en el sector privado del Sistema de Salud de la provincia;
- e) Propiciar el desarrollo de sistemas de calidad de procesos y resultados para prácticas trazadoras y de relevancia sanitaria;
- f) Fomentar acciones conjuntas para sostener y garantizar la previsibilidad financiera del sistema.

**Artículo 8°.-** Son funciones del Consejo Provincial de Obras Sociales y Prepagas:

- a) Elaborar un nomenclador provincial de referencia con la participación de los actores de salud provinciales;
- b) Establecer valores de referencia de las diferentes prestaciones de salud;
- c) Suscribir convenios con organismos públicos y privados;



- d) Instrumentar un sistema de monitoreo permanente del costo de las diferentes prestaciones de salud que mejore la aplicación de los fondos disponibles para el financiamiento de la salud en la provincia;
- e) Elaborar una base de datos que incluya: prestadores habilitados, beneficiarios del Sistema de Salud, padrón de obras sociales y empresas de medicina prepaga y, hospitales públicos;
- f) Dictar su reglamento interno.

**Artículo 9°.-** El Consejo Provincial de Obras Sociales y Prepagas creará canales de comunicación con la ciudadanía, los cuales se actualizarán constantemente con el objeto de informar sobre la normativa, procesos, padrón de Obras Sociales, Prestadores y toda acción que realice el Consejo.

**Artículo 10.-** El Consejo Provincial de Obras Sociales y Prepagas funcionará como organismo de consulta, asesoramiento y coordinación de la Obras Sociales y Prepagas y de todos aquellos temas derivados que conciernan a sus integrantes. En su seno podrán ser debatidos, estudiados y definidos en forma orgánica todas las problemáticas y temas de interés, conservando su individualidad y características propias.

**Artículo 11.-** Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**Artículo 12.-** La autoridad de aplicación dictará la reglamentación dentro del plazo de sesenta (60) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

**Artículo 13.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DANIEL RIVAROLA  
Legislador Provincial  
Bloque FORJA  
PODER LEGISLATIVO